

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
—Resol. de 2 de Setiembre de 1859.....	794
COFRADIAS.—Reparto de los terrenos de las de Tehuantepec entre los indios.—Resol. de 5 de Setiembre de 1859.....	795
— Bienes del comun.—Reglas para su repartimiento en Veracruz.	
—Circ. del Gob. de Verac. de 16 de Noviembre de 1860.....	795
— Repartimiento de las de Jalisco.—Decreto del mismo Estado de 17 de Mayo de 1861.....	805
— De indios de Jalisco.—Reglas para su repartimiento.—Decreto del Gobierno del mismo Estado de 25 de Setiembre de 1861.....	810
— De indios de Jalisco.—Formalidades para su repartimiento.—Cir. del Gobierno del mismo Estado de 17 de Noviembre de 1861..	811
— Terrenos de Teopixcan.—Su repartimiento entre los vecinos de Tepetlaoxtoc.—Resol. de 2 de Mayo de 1862.....	816
— De Jalisco: su repartimiento.—Huizacheros: su persecucion.—Circ. del Gobierno del mismo Estado de 17 de Marzo de 1863....	822
— De Jesus Nazareno y el Rosario de Tepetlaoxtoc: se condona el precio de la adjudicacion.—Resol. de 11 de Junio de 1869.....	827
COLEGIO de Niñas de San Nicolás de San Luis Potosí.—Queda destinado para Biblioteca y Conservatorio de música.—Resol. de 22 de Marzo de 1867.....	824
COLONOS.—Véase Arrendatarios.	
COLUMNA del templo de Tecali donada al Ayuntamiento de Tecamachalco para pedestal de la estatua del General D. Vicente Guerrero.—Comunicacion de 28 de Mayo de 1868.....	825
CONTRIBUCIONES.—Ejecucion que con la facultad coactiva se hará de los bienes de deudores morosos de contribuciones.—Decreto de 18 de Noviembre de 1869.....	457
— Sobre fincas: las paguen los adjudicatarios, descontándola del rédito de las corporaciones.—Resol. de 14 de Octubre de 1856.....	477
— Véase Precio de adjudicacion.	
— Federal.—Véase Papel sellado.	
— Certificados para acreditar algun punto sobre ellas el causante.—Véase Papel sellado.	
CONVENTO de Santo Domingo.—Véase Venta.	
CORRESPONDENCIA con el Gobierno: sus términos.—Véase Papel sellado.	429
COBREDORES.—Reglamento y Arancel de los de México.—Decreto de 13 de Julio de 1854.....	514

D

DENUNCIAS.—Su presentacion por escrito con dos testigos.—Resol. de 24

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
— de Setiembre de 1856.....	462
DENUNCIAS.—Sin los requisitos de la ley: no son admisibles.—Resol. de 8 de Octubre de 1856.....	473
— La de finca adjudicada, no es admisible.—Resol. de 15 de Octubre de 1856.....	480
— La Orden anterior dejó á salvo los derechos de las partes para que acudan á los tribunales.—Resol. de 22 de Octubre de 1856....	485
— Las autoridades políticas son competentes para declarar si se han presentado ó no en tiempo hábil.—Resol. de 25 de Octubre de 1856.....	656
— Pueden hacerse por enviado ó apoderado.—Las de la hacienda del "Ojo de Agua" por Navarro y Perez Fernandez, lo fueron á la vez, debiendo dividirse entre ellos la 8.ª parte del precio de la hacienda.—Remate de la misma al mejor postor.—Resol. de 18 de Noviembre de 1856.....	723
— Del subinquilino.—Véase Sub-inquilino.	
— Ante el juez.—Son nulas.—Véase Sub-inquilino.	
— Véase Alcabalas.	
DENUNCIANTES.—Véase Denuncia.	
— Para adquirir derecho á la octava parte del precio de la finca, basta que la parte principal de ésta no esté arrendada.—Resol. de 18 de Diciembre de 1856.....	756
— Véase Alcabalas.	
DERECHO de hipoteca.—Operaciones de desamortizacion en que no se causa.—Alcabala por traslaciones de dominio: cuándo se pagará en créditos.—Decreto de 4 de Marzo de 1861.....	809
— No se causa en traslaciones de dominio de fincas desamortizadas ó nacionalizadas, en redenciones con créditos y pagarés á plazos, ni en las fracciones de fincas; pero sí en el numerario de anticipacion de dos quintos por los censatarios.—Alcabala: cuando se pagará con créditos.—Decreto de 4 de Marzo de 1861.....	803
DESAMORTIZACION.—Véase Bienes eclesiásticos.	
— Proveduría y Aduana quemada de Veracruz: se ceden á su ayuntamiento.—S. O. de 10 de Julio de 1856.....	108
— Publicacion de fincas que deben sufrirla en los Estados.—Circ. de 9 de Agosto de 1856.....	129
— De las fincas que administraban las corporaciones para pagarse con sus productos, así como de las que recibieron en adjudicacion su pago.—Resol. de 9 de Setiembre de 1856.....	145
— De Bienes raíces entrados á poder de Corporaciones durante los	

SUMARIOS Y FECHAS.

	PAGINAS.
tres meses de plazo para la adjudicacion de remates: son desamortizables.— <i>Resol de 20 de Setiembre de 1856</i>	217
DESAMORTIZACION —De Bienes de Corporacion que tenga duracion perpetua ó indefinida, son adjudicables; pero no, en caso contrario.— <i>Resol de 17 de Setiembre de 1856</i>	213
— Antiguo desierto de Carmelitas: es adjudicable con la servidumbre de conservar la arboleda, y la supervigilancia del Ayuntamiento.— <i>Resol de 24 de Setiembre de 1856</i>	436
— Bienes raices dejados en testamento, para objetos piosos, aunque no esté formalizada la fundacion, son adjudicables.— <i>Resol de 24 de Setiembre de 1856</i>	465
— Casa n.º 14 de la calle de las Escalerillas: si es de la 3.ª Orden de Santo Domingo, aunque reconozca mas capitales particulares que de obras pias, es adjudicable.— <i>Resol de 26 de Setiembre de 1856</i>	467
— Véase <i>Terrenos</i> .	
— Fincas de la colegiata de Guadalupe: son adjudicables.— <i>Resol de 21 de Octubre de 1856</i>	484
— Cumplimiento y desarrollo de sus disposiciones.—Librea al efecto los gobernadores las órdenes convenientes.— <i>Circ. de 11 de Diciembre de 1856</i>	753
— De bienes de corporaciones: Se declara nula por los reaccionarios.— <i>Llamado decreto de 28 de Enero de 1858</i>	785
— Nacionalizacion.—Noticias sobre su Reglamento de 5 de Febrero de 1861.....	800
— Reglamento del llamado decreto anterior que la declaró nula:— <i>Llamado decreto de 1.º de Marzo de 1858</i>	787
DESOCUPACION DE CASA .—Véase <i>arrendatarios</i> .	
— De finca adjudicada.—Se podrá exigir al inquilino por tiempo determinado, cuando este espire; pero si el arrendamiento es indefinido, se exigirá la desocupacion por las causas de derecho comun.— <i>Resol de 15 de Noviembre de 1856</i>	726
— De finca ó lanzamiento del arrendatario: es punto sujeto á juicio.—Arrendamiento ó subarrendamiento posterior á la ley, son nulos.— <i>Resol. de 24 de Noviembre de 1856</i>	742
— De la finca por el arrendatario para que la ocupe el adjudicatario: será con arreglo á las leyes, dando al inquilino el plazo de 40 dias, la fianza, y llenando las exigencias del art. 18 de la ley de desamortizacion.— <i>Circ. de 21 de Enero de 1857</i>	775
— Para lanzar al arrendatario es necesaria órden judicial y en las fin-	

SUMARIOS Y FECHAS.

PAGINAS.

cas rústicas se disfrutará el año labrador.— <i>Decreto de 28 de Febrero de 1861</i>	803
DESOCUPACION DE CASA .—De la finca que se protestó devolver al clero.—Véase <i>Protesta</i> .	

E

EDAD de 18 años.—Basta para administracion de bienes y ejercicio de profesiones.— <i>Ley de 6 de Enero de 1870</i>	231
ECLESIASTICOS .—Pueden ejercer las profesiones, ser tutores, curadores, etc., etc.— <i>Decreto de 25 de Abril de 1861</i>	332
— Véase <i>Bienes</i> — <i>Tribunales</i> .	
ESCRIBANO .—Su matricula para poder actuar.— <i>Decreto de 28 de Agosto de 1851</i>	234
— Rocha D. Domingo y los demas escribanos: pueden abrir despachos de agentes de negocios.— <i>Decreto de 3 de Diciembre de 1855</i>	263
— Perez de Lara D. Agustin.—Se le concede abrir oficio público y de hacienda.— <i>Decreto de 23 de Enero de 1856</i>	"
— Natera D. José María.—Puede abrir oficio público.— <i>Decreto de 6 de Febrero de 1856</i>	"
— Fernandez Guerra D. Miguel.—Puede abrir oficio público.— <i>Decreto de 26 de Abril de 1856</i>	269
— Los del ramo criminal pueden abrir oficios públicos.— <i>Decreto de 5 de Julio de 1856</i>	"
— Cierren sus protocolos de adjudicacion en 26 del corriente etc., etc.— <i>Resol de 5 de Setiembre de 1856</i>	141
— Noticias que deben dar sobre escrituras de adjudicacion.— <i>Resol de 17 de Setiembre de 1856</i>	154
— Multa por no remitir la misma noticia al gobierno del Distrito.— <i>Resol de 20 de Setiembre de 1856</i>	218
— Las espresadas noticias comprenderá las concluidas y las formalizadas.—Certificado para pago de <i>alcabala</i> , lo pondrán dado el auto para la adjudicacion.— <i>Resol de 22 de Setiembre de 1856</i>	461
— Véase <i>Ventas</i> .	
— D. Nestor Montés: puede abrir oficio público.— <i>Decreto de 7 de Noviembre de 1856</i>	270
— D. Tomás Avila Rivera: puede abrir oficio público.— <i>Decreto de 22 de Agosto de 1857</i>	"
— D. Juan Navarro: su oficio es vendible y renunciabile.— <i>Decreto de 15 de Setiembre de 1857</i>	"
— Que ejerció su profesion en lugares ocupados por la <i>intervencion</i>	

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
francesa, á que la sirvieron con cargos ó comisiones, necesitan de rehabilitacion.—Los que obtuvieron título del llamado imperio, necesitan de nuevo <i>Fiat</i> .— <i>Circ. de 20 de Agosto de 1867</i>	271
ESCRIBANO.—Pena del que autorizó protesta de devolver al clero la finca adjudicada.—Véase <i>Protesta</i> .	
— Constancias sobre desamortizacion, que darán á los interesados.— <i>S O de 9 de Enero de 1861</i>	798
ESCRITURAS O TITULOS.—Los de adjudicaciones que no pasen de \$ 200, se espidan en las cabeceras de Partido.— <i>Resol de 13 de Noviembre de 1856</i>	723
— De terrenos cuyo valor no excede de cien pesos.—Véase <i>Terrenos</i> .	
— Títulos de adjudicacion.—El testimonio de ellos para las corporaciones, no debe ser pagado por los adjudicatarios.— <i>Resol de 11 de Diciembre de 1856</i>	753
— Títulos de fincas.—Una vez perdidos, se den otros supletorios, expresando por qué no se dan los primordiales.— <i>Resol de 15 de Diciembre de 1856</i>	754
— De adjudicacion ó redencion de fincas de corporaciones.—Su anotacion en los oficios públicos, pena de pérdida de derechos.— <i>Decreto de 30 de Junio de 1862</i>	818
— Aclaracion del anterior decreto de 30 del mes anterior.— <i>Circ. de 7 de Julio de 1862</i>	"
ESQUILMOS.—Véase <i>Ventas</i> .	
ESCEPCION de desamortizacion.—Las colesturías y expendios de frutos decimales.— <i>Resol de 6 de Setiembre de 1856</i>	144
— La casa n.º 2 de la calle cerrada de Santa Tereza.— <i>Resol de 13 de Setiembre de 1856</i>	151
— Los terrenos de propiedad nacional.— <i>Resol de 17 de Setiembre de 1856</i>	157
— Véase <i>Letran Fracciones</i> .	
— Fincas contiguas al hospital de San Juan de Dios de Michoacan: no son desamortizables, si dentro de tres meses se ocupan con enfermería de mujeres y por las hermanas de la caridad.— <i>Resol de 14 de Octubre de 1856</i>	479
— Casa n.º 1 de la calle de Zuleta: no es adjudicable por estar unida al Colegio de niñas, y habitarla su capellan.— <i>Resol de 27 de Diciembre de 1856</i>	770
— La casa cural de la Parroquia de San Miguel, no es adjudicable.— <i>Resol de 7 de Mayo de 1868</i>	824
— CAPILLA DE LA PRECIOSA SANGRE.—Sentencias conce-	

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
diendo amparo al cura D. José Zedillo contra la órden del ministro D. Matías Romero, que adjudicó aquella á D. Josquin Villalobos y D. José Garnica.— <i>Sent. de 24 de Agosto y 7 de Setiembre de 1869</i>	828
ESCEPCION.— <i>Convento de Churubusco</i> con sus anexidades.—No es adjudicable.— <i>Acuerdo de 21 de Agosto de 1869</i>	"
F	
FACULTAD económico-coactiva.—Se concede á los recaudadores de rentas del Fisco.— <i>Ley de 20 de Enero de 1837</i>	443
— Reglamento de la ley anterior.— <i>Ley de 27 de Enero de 1837</i>	447
— Su ejercicio.— <i>Decreto de 20 de Noviembre de 1838</i>	"
— Reglamento del decreto anterior.— <i>Decreto de 31 de Diciembre de 1838</i>	"
— Con ella se ejecutará á los deudores morosos de contribuciones.— <i>Decreto de 18 de Noviembre de 1869</i>	457
FERROCARRIL.—Penas contra los que lo perjudiquen.— <i>Bando de 12 de Enero de 1858</i>	197
— Decreto de 27 de Noviembre de 1867 publicado en 1.º de Diciembre siguiente, libertando á la empresa del ferrocarril de México á Veracruz de la pena de cauducidad del privilegio, y haciéndole importantes concesiones.....	185
— Decreto de 1.º de Diciembre de 1867.—Suspension del derecho adicional que se cobra en las aduanas marítimas que se pagará en acciones del ferrocarril etc., etc.....	192
— Práctica que harán en él los alumnos de las escuelas; sus trabajos: su alojamiento.— <i>Decreto de 27 de Noviembre de 1867</i>	197
— Acciones del mismo para pago del derecho adicional de mejoras materiales en las aduanas marítimas.— <i>Decreto de 1.º de Diciembre de 1867</i>	410
— Certificados por sus acciones.—Véase <i>Papel sellado</i>	437
— Véase <i>Baldios</i> .	
FRACCIONES de edificios de corporaciones.—Véase <i>Letran</i> .	
— Sitio del Colegio de San Ildefonso unido á su espalda entre los números 19 y 20 de la calle de Montea'egre: no es adjudicable.— <i>Resol de 26 de Setiembre de 1856</i>	466
FRACCIONAMIENTO de fincas é hipotecas.—Véase <i>Ventas</i> .	
— Aclaracion del Decreto de 6 de Febrero de 1861.— <i>Circular de 12 de Noviembre de 1869</i>	830
— Decreto de 6 de Febrero de 1861.....	801

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
FRACCIONAMIENTO de fincas é hipotecas.—Aclaracion de la anterior Circular de 12 de Noviembre de 1869.— <i>Circ. de 24 de Enero de 1870.</i>	831
G	
GUANTES, TRASPASOS, MEJORAS.—Cuando há lugar á juicio por pedirlos con fraude.—Averiguacion y castigo del culpado.—Como se entiende el pago de aquellos al contado.— <i>Resol de 3 de Diciembre de 1856.</i>	751
H	
HIJOS NATURALES: su legitimacion en el Distrito federal por el Gobierno y en Baja California, por su jefe político.— <i>Ley de 6 de Enero de 1870.</i>	231
Requisitos de las solicitudes sobre su legitimacion — <i>Cir. de 11 de Febrero de 1870.</i>	232
HIPOTECAS fraccionadas —Véase <i>Ventas.</i> — <i>Derecho de hipotecas</i>	
HONORARIOS por remates: pueden cobrarlos al Gobernador del Distrito, su secretario y delegados.— <i>Resol de 19 de Setiembre de 1856.</i>	215
COSTAS.—HONORARIOS.—No pueden cobrarlos los Prefectos por las actuaciones de adjudicacion.— <i>Resol de 17 de Setiembre de 1856.</i>	213
Costas por actuaciones de adjudicacion: no pueden cobrarlas los sub-prefectos.— <i>Resol de 4 de Octubre de 1856.</i>	470
Véase <i>Terrenos.</i>	
Véase <i>Notarios.</i> — <i>Poderes.</i>	
Huerta de Sante Domingo de Mixcoac: si está unida á la Parroquia y no se arrienda, no es adjudicable.— <i>Resol de 23 de Diciembre de 1856.</i>	764
Huerta de San Joaquin: su remate.— <i>Resol de 26 de Diciembre de 1856.</i>	768
I	
INDIOS.—Véase <i>Terrenos.</i>	
INQUILINOS.—Véase <i>Arrendatarios.</i>	
Directos.—Véase <i>Ventas.</i>	
J	
JUICIOS por desocupacion de fincas.— <i>Circ. de 12 de Agosto de 1856.</i>	129
Punto contencioso que ocurra despues de verificada la delegacion para almonedas y remates su Juez propietario ó suplente: lo de-	

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
cidirá éste; pero si es otra persona la delegada, lo someterá al juez de 1. ^a Instancia.— <i>Resol. de 4 de Octubre de 1856.</i>	469
JUICIOS.—VERBALES.—En materia de ellos solo habla la ley de desamortizacion, de fincas que las corporaciones tienen en propiedad ó administracion, pues en las demas rige el derecho comun.— <i>Resol. de 6 de Octubre de 1856.</i>	471
Sobre puntos relativos á la ley de desamortizacion.—Sus sentencias en lo principal, ó las interlocutorias, no admiten recurso alguno, con la excepcion consignada en el art. 24 del Reglamento de 30 de Julio de 1856.— <i>Resol. de 17 de Octubre de 1856.</i>	481
VERBAL debe ser el en que se traten las cuestiones previas á la adjudicacion aunque sean referentes á remates.—Parecer del Promotor fiscal de Guanajuato.— <i>Resol. de 30 de Octubre de 1856.</i>	697
Huerta de San Agustin de San Luis Potosí.—Puede el Prior ocurrir á los tribunales contra la sentencia del juez que la declaró adjudicable.— <i>Resol. de 8 de Noviembre de 1856.</i>	702
Sentencia en juicio verbal.—Solo debe darse en puntos que envuelvan la necesidad de alguna declaracion previa para la adjudicacion ó remate, y no en los posteriores á estos actos.— <i>Resol. de 11 de Noviembre de 1856.</i>	706
Revocacion del fallo judicial que declaró no adjudicables las casas núm. 5 al 10 de la 2. ^a calle del Relox.—(<i>Resol. de 26 de Noviembre de 1856.</i>)	744
Centra el que protestó devolver la finca al ciero.—Véase <i>Protesta.</i>	
Por lanzamiento arbitrario del inquilino ó alteracion del arrendamiento.—Véase <i>Alcabala.</i>	
Sobre preferencia de réditos de "El cuatro"—Véase <i>Bienes comunales.</i>	
JUZGADOS del ramo civil del Distrito federal.—Reforma de su organizacion.— <i>Decreto de 15 de Noviembre de 1867.</i>	294
Reforma del artículo 2. ^o del Decreto anterior.— <i>Decreto de 5 de Diciembre de 1867.</i>	267
L	
LANZAMIENTO de arrendatarios.—Véase <i>Desocupacion.</i>	
LEGADOS PIADOSOS.—Véase <i>Desamortizacion.</i>	
LEGITIMACION.—Véase <i>Hijos naturales.</i>	
LEGALIZACION de firmas en los documentos remitidos de un Estado á otro.—Comunicaciones cambiadas entre el Ministro de Justicia	

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
y el Presidente del tribunal superior de Guanajuato, sobre necesidad de aquella.— <i>Comunic. de 6 de Abril y 4 de Mayo de 1869.</i>	261
LETEAN.—Fraccion de ese Colegio que no es desamortizable, aunque no la ocupa.— <i>Resol. de 5 de Setiembre de 1856.</i>	142
— La habitacion 6 accesoria, que aunque con entrada diversa forma una sola fachada con la casa de vecindad contigua al Colegio de Letran, no es adjudicable.— <i>Resol. de 23 de Setiembre de 1856.</i>	462
LIBROS de comercio.—No se saquen de las casas y tiendas de comerciantes, y solo se compulsen de ellos los asientos conducentes al punto de disputa.— <i>Circ. de 4 de Febrero de 1817.</i>	257
— Oficiales.—Véase <i>Allanamiento.</i>	
— Oficiales.—Cotejo mandado hacer por auto judicial de aquellos: su manifestacion en las oficinas, sin permitir extraerlos.— <i>R. O. de 31 de Marzo de 1817.</i>	"
LITIGIOSAS.—Las fincas del Dr. Sanchez Carrasco con capitales piadosos, no son adjudicables.— <i>Resol. de 29 de Agosto de 1856.</i>	137
— El arrendatario de fincas litigiosas puede pedir la adjudicacion de ellas, no debiéndose hacer precisamente el remate en los que las reclamen.— <i>Resol. de 3 de Octubre de 1856.</i>	468
— Las fincas reclamadas por acreedores de dominio pueden adjudicarse y sus adjudicatarios quedan sujetos al resultado del JUICIO, si éste estaba entablado antes de expedirse la ley de Desamortizacion.— <i>Resol. de 25 de Octubre de 1856.</i>	695
— Fincas ó bienes en cuanto á su propiedad: se adjudicarán.—Plazos legales: su cómputo cuando hubo litigio pendiente; y el de plazos interrumpidos por el pleito.— <i>Circ. de 31 de Julio de 1857.</i>	781
— Fincas litigiosas sobre preferencia de adjudicacion.—Quién hará el pago de sus mensualidades.—Depósito de sus fondos.— <i>Circ. de 11 de Setiembre de 1861.</i>	808
— Fincas litigiosas.—Aclaracion de la anterior circular de 11 de Setiembre.— <i>Circ. de 10 de Octubre de 1864.</i>	811
— Llenos de haciendas.—Véase <i>Ventas.</i>	
M	
MEJORAS.—Véase <i>Guantes.—Traspasos.</i>	
MERITORIOS: se admitan en las oficinas de la federacion: sus requisitos.— <i>S. O. de 31 de Diciembre de 1869.</i>	430
MONTES de municipalidades: cuando no son adjudicables.— <i>Resol. de 20 de Agosto de 1856.</i>	133

SUMARIOS Y FECHAS.	PAGINAS.
N	
NOTARIOS Y ACTUARIOS del Distrito federal.—Su ley orgánica expedida en 29 de Noviembre de 1867.	219
NOTARIOS.—Reforma del art. 53 de la ley de 29 de Noviembre anterior y del 2.º de la de 15 del mismo sobre Juzgados del ramo civil.— <i>Decreto de 5 de Diciembre de 1867.</i>	267
— Honorarios que cobrarán por sustitucion de poderes.— <i>Cir. de 6 de Agosto de 1869.</i>	230
— Costas en negocios de jurisdiccion voluntaria.—No pueden cobrarlas.— <i>Decreto de 19 de Octubre de 1869.</i>	222
O	
OCURSOS.—Véase <i>Papel sellado.</i>	
— Oficios públicos que quedan como Notarías.— <i>Nota 43.ª de la ley de 29 de Noviembre de 1867.</i>	266
— Véase <i>Escribano.</i>	
— <i>Papel de abono.</i> —Véase <i>Alcabala.</i>	
P	
PAPEL SELLADO.—Licencias para portar armas: en cual se extenderán.	
— <i>Cir. de 5 de Julio de 1843.</i>	396
— Para uso particular del Gobierno del Distrito federal en los negocios de su despacho.— <i>Decreto de 13 de Febrero de 1854.</i>	441
— Noticia que los juzgados de Circuito y Distrito darán sobre el papel del sello 5.º invertido en sus actuaciones, y de los responsables de su pago.— <i>Cir. de 25 de Enero de 1856.</i>	396
— Ley reglamentaria de su uso.— <i>Febrero 14 de 1856.</i>	373
— Cortes de caja de las oficinas del papel sellado: ninguna autoridad intervenga en ellos.— <i>Cir. de 26 de Abril de 1856.</i>	397
— Papel del sello 2.º de 5.ª clase para facturas, cuentas y recibos desde \$ 100 sin llegar á 3,000.— <i>Cir. de 26 de Abril de 1856.</i>	395
— COMUN con sello de la oficina respectiva para documentos militares á favor de tropa de sargento á abajo.— <i>Circ. de 6 de Mayo de 1856.</i>	398
— Del sello 4.º de 1.ª clase para títulos de Parteras, Comadrones y Flebotomianos.— <i>Circ. de 12 de Mayo de 1856.</i>	"
— Los Jefes de Hacienda desempeñen las comisiones del papel sellado.— <i>Circ. de 7 de Julio de 1856.</i>	"
— Sin el correspondiente las oficinas no reciban documento ni ocur-	